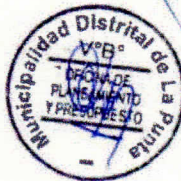




Convenio N°-2022

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

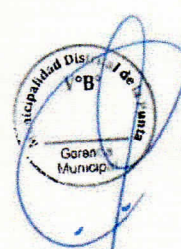
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**, representado por su Alcalde **RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN**, identificado con DNI 25674843, con domicilio legal en Jr. Sáenz Peña N° 298, Distrito de La Punta de la Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, Callao, debidamente representada por su Rectora **DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22426070, designada mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2021-CEU-UNAC y facultada para suscribir el presente convenio mediante Resolución de Consejo Universitario N° 171-2021-CU-UNAC, quien en adelante se le denominará **UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. La **"UNIVERSIDAD"**, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N°16225 como una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, la innovación tecnológica, la difusión de la ciencia y la cultura, la extensión y responsabilidad social y la formación de profesionales y ciudadanos líderes críticos y autocríticos, competitivos, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestro país. Como institución educativa está organizada de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y a su Estatuto y constituida para formar profesionales y ciudadanos comprometidos con su comunidad. Además, fomenta y desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y difunde el conocimiento universal y los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

1.2. La **"MUNICIPALIDAD"**, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas reglamentarias y complementarias, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción y tiene como objetivo contribuir al bienestar de los vecinos buscando el mejoramiento de la calidad de vida de la población. La Ley establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local.



- 1.3. La **UNIVERSIDAD** y la **MUNICIPALIDAD**, en el caso de mencionarlos de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.4. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.6. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- 1.7. Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
- 1.8. Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- 1.9. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional del Callao
- 1.10. Reglamento de Organización y Funciones de la MUNICIPALIDAD



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento de la cultura, de la investigación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente con la finalidad de promover el desarrollo socio económico del Distrito de La Punta que permite mejorar la competitividad y la calidad de vida de la población.



CLÁUSULA CUARTA. – DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollan en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la UNIVERSIDAD a través de sus Facultades o de la dependencia autorizada, según corresponda y cada parte de LA MUNICIPALIDAD a través de su alcalde o de la Gerencia que estime conveniente, según la modalidad de trabajo a efectuar en los proyectos.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detalladas por medio de convenios específicos que suscriban ambas instituciones.



CLÁUSULA QUINTA. – DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 5.1 La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales deberán fijar el(los) objetivo(s), procedimiento, el financiamiento de los mismos por **LAS PARTES** y serán elaboradas de conformidad a las normas que las rigen en el marco de los objetivos de ambas instituciones.
- 5.2 Los Convenios Específicos precisarán la descripción y los objetivos de la cooperación interinstitucional, las obligaciones de las partes, los coordinadores responsables de la ejecución, los plazos y cualquier otro aspecto que debiera regularse de conformidad con las normas legales aplicables al caso concreto debiendo hacerse referencia a este convenio. Los convenios específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente convenio.
- 5.3 En caso de que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos exceden la vigencia del Convenio Marco y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten



situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que limite o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a entablar relaciones de cooperación interinstitucionales de carácter general que permitan articular de común acuerdo el desarrollo de ambas a través de la ejecución de proyectos que se realicen para contribuir con el progreso del Distrito de la Punta, en la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA SEPTIMA. – DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del presente convenio, **LAS PARTES**, celebrantes precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos; así como a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA RELACIÓN LABORAL

LA PARTES celebrantes convienen que el personal contratado para la ejecución de un Convenio Específico se relacionará laboralmente en forma exclusiva con aquella parte que lo contrató; por ente, esta asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutables los compromisos pactados.

CLÁUSULA DECIMO. – DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de su celebración, con opción a renovarse mediante la suscripción de una Adenda, a menos que una de las partes considere la resolución del mismo.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. – DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco, podrá ser modificado, mejorado o ampliado mediante adendas coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** cuando estas lo estimen conveniente, y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal previo a la suscripción respectiva.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. – DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a la establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° Texto Único Ordenado de la Ley 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por los casos siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes que incluye el de libre separación, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este último caso cualquiera de las partes debe requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En caso no ocurra el convenio quedara resuelto de forma automática.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se presentará en la ejecución del convenio, esta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de enmienda entre **LAS PARTES** para lo cual declara su mayor disposición.

En efecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior y sin perjuicio de ellas, **LAS PARTES**, convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá al Centro de conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidas por **LAS PARTES** en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que algunas de las partes decidieran interponer recurso de anulación u otro contra el Laudo Arbitral renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de sus jueces tribunal respectivo.

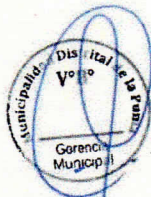


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento. Cualquier cambio domiciliario que pudieran ocurrir, para ser considerado como válido deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección surtirán plenos efectos.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 1.º días de mes de Setiembre del año 2022.



Por: **LA MUNICIPALIDAD**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA


RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
 ALCALDE

RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
 Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



Por: **LA UNIVERSIDAD**



Dra. ARCEÑA O. ROJAS SALAZAR
 Rectora

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO